

dencia de la Constitución de 1978 en los regímenes forales, está el destinado a estudiar el desarrollo y las conclusiones del Congreso de Jurisconsultos sobre los Derechos civiles territoriales en la Constitución, celebrado en Zaragoza los días 29 de octubre a 1 de noviembre de 1981. El autor del libro que reseñamos defendió en el indicado congreso, frente a la ponencia sobre el artículo 149, 1, 8, una enmienda, según la cual, al Derecho navarro no podían afectarle las afirmaciones sostenidas en aquella y ratificadas por el Congreso, habida cuenta del régimen paccionado preconstitucional propio de Navarra, y de no ser este territorio una Comunidad autónoma. Al publicarse un año después el Amejoramiento de Fuero Público, quedaría ratificada la tesis del Dr. Salinas Quijada, pues los artículos 40 y 48 reconocen a Navarra la competencia de legislar en materia civil como derecho originario.

Un libro con especial y subyacente hondura; con un sello especial inconfundible, de plenitud y madurez..., decía, al prologar la primera edición de esta obra, el profesor Sancho Rebullida. Y estas mismas características se han acentuado en la presente edición, que añade a la anterior una docena de años de reflexión y pasión por el Derecho navarro. El autor no se ha limitado a breves adiciones de actualización. Una lectura comparativa de los textos de 1971 y 1983 revelan la reconsideración atenta de cada párrafo y cada frase. Además, esa difícil conjunción de ciencia y arte que es toda obra general, introductoria a una materia jurídica —y que ya apuntaba el prologuista de la primera edición— se ha logrado plenamente en esta nueva edición de la obra. La Diputación Foral de Navarra y la Institución Príncipe de Viana han puesto un marco digno con esta esmerada edición.

ANTONIO PAU PEDRÓN

SALINAS QUIJADA, Francisco: «Estudio comparativo del Derecho ayalés y navarro». Diputación Foral de Alava. Vitoria, 1983, 249 págs.

Se trata de un apasionado alegato por la recuperación del Fuero de Ayala —inexplicablemente renunciado por los propios ayaleses— en una coyuntura histórica excepcional, cristalizada en dos preceptos concretos: el artículo 149, 8 de la Constitución y el artículo 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que permiten el desarrollo del Derecho foral propio.

La azarosa vida del Fuero de Ayala comienza en una remota manifestación consuetudinaria y se refugia luego en una primera recopilación escrita en 1373; recibe un importante aumento en 1469 y es víctima de un lamentable repudio en 1487; queda reducida, con el paso de los siglos, a una única norma civil, y pasa por último a cobijarse en tres preceptos de una regulación dedicada preferentemente a otro territorio foral, la Compilación de Vizcaya y Alava. Pero, como advierte Salinas, *no se perdió todo, algo se salvó y bien fundamental, algo que puede constituir hoy, en las postrimerías del siglo XX, el punto de partida de una reintegración foral plena del Derecho ayalés.*

El libro comienza con unos interesantes *preliminares* que encuadran geográfica, política e históricamente la Tierra de Ayala y su Derecho histórico, y pasa luego a analizar los preceptos civiles del Fuero. El paralelismo con el Derecho navarro se desarrolla con escrupulosidad; aunque el Ordenamiento

navarro es de una amplitud y profundidad notablemente mayor que el ayalés, el autor sólo invoca los preceptos de aquél, que guardan estrecha relación con éste. La exposición del Fuero no se realiza por el orden del articulado, sino con la sistemática moderna: de la parte general y Derecho de la persona sólo existe una norma relativa a la condición de la mujer (si era hidalga y se casaba con *peón* perdía su hidalguía mientras viviese su marido, pero la recobraba al enviudar); del Derecho de cosas existen preceptos sobre el derecho a construir molinos, requisitos para el ejercicio de la acción reivindicatoria y diversas limitaciones al dominio de utilidad privada; del Derecho de obligaciones y contratos, diversas normas sobre prueba de los mismos, prisión por deudas y ejecución de bienes, saneamiento por evicción en la compraventa, y una extensa regulación de la fianza; del Derecho de familia, la posibilidad de legitimación por concesión real, diversas normas sobre derechos y deberes de los hijos respecto de los padres, una amplia regulación de la tutela —que incluye las condiciones que ha de reunir el tutor, el modo en que ha de hacerse su designación y los derechos y deberes que le incumben—, y varios preceptos sobre la sociedad de gananciales, que precisan el carácter de los frutos de plantaciones efectuadas en la tierra de uno de los cónyuges, de las deudas derivadas de delitos y de los bienes adquiridos por permuta o venta de fincas privativas; finalmente, del Derecho de sucesiones, el principio de libertad de testar, diversas alusiones a la troncalidad, una regla sobre la forma del testamento (que podía ser oral, bastando para acreditarlos el testimonio de dos hombres y dos mujeres de buena fama), y preceptos casuísticos sobre incapacidad para suceder, sucesión legal y partición de la herencia.

Tras el estudio del contenido, repasa Salinas las vicisitudes del Fuero desde su primitiva redacción hasta la Compilación de 1959. Primero, el Aumento efectuado en el siglo xv por el Mariscal García de Ayala, consistente en dieciséis capítulos dedicados a prohibir las luchas de bandos y a castigar a sus promotores y adheridos (por tanto, sin contenido civil). Después, la renuncia del Fuero, que el autor no logra explicar, como tampoco puede entender *la actuación del pueblo ayalés y alavés, que ha ido de renuncia en renuncia, dejando por el camino en girones buena parte de sus usos, costumbres y leyes*. Sin embargo, el arraigo de numerosas reglas del Fuero ha hecho que su aplicación se extendiera aún después de promulgado el Código civil, como lo prueban los protocolos notariales de la Tierra de Ayala y los libros de los Registros de la Propiedad.

Termina la obra con un detallado examen de los tres preceptos de la Compilación de Vizcaya y Alava que recogen el único vestigio del extenso Fuero de Ayala: la libertad de disposición mortis causa. El autor contrapone a esta reducida recopilación de preceptos forales la extensa Compilación navarra y la permanente inquietud por conservar íntegra la tradición jurídica, característica de los foralistas navarros. *Es mi deseo* —afirma el autor en uno de los últimos párrafos de la obra— *que Alava consiga un Amejoramiento de su Fuero civil, mediante la retractación de aquella nefasta renuncia de 1487, y la elaboración de un exhaustivo Código foral*.